

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA (REPARTO)
E. S. D.

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: JOSE MARIA AYALA GOMEZ
ACCIONADO: ESCUELA JUDICIAL “RODRIGO LARA BONILLA”
IX CURSO DE FORMACION JUDICIAL INICIAL

José María Ayala Gómez identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.093.750.705 de Los Patios (NDS) en mi condición de discente del IX Curso de Formación Judicial Inicial para Jueces, Juezas, Magistrados y Magistradas de la República de Colombia, acudo a su Despacho en ejercicio del derecho fundamental de tutela consagrado en el Art. 86 de la Constitución Política de Colombia como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable con el objeto de que se protejan mis derechos fundamentales vulnerados por los accionados, toda vez que, en el examen de fecha 19 de mayo de 2024 jornada de la tarde que se realizó en el marco del IX Concurso de Formación Judicial Inicial el tiempo inicial de cuatro (4) horas para realizar todo el examen **se me redujo a menos de tres (3) horas** por problemas de la plataforma Klarway (ajenos al suscrito) utilizada para el desarrollo del examen, por lo cual, me faltaron 2 o 3 preguntas por responder.

Esta acción de tutela se presenta con el objeto de que se protejan mis derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, derecho fundamental al trabajo, así como los principios del mérito y confianza legítima.

PRETENSIONES

Conforme a los hechos violatorios de mis derechos fundamentales que se relacionan más adelante, solicito muy respetuosamente al señor Juez ordenar a favor del suscrito lo siguiente:

1. Se proteja mis derechos fundamentales y se ordene al Consejo Superior de la Judicatura y a la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla que se me permita responder, dentro del tiempo (**más de 1 hora**) que no se me permitió el acceso a la plataforma, las 2 o 3 preguntas faltantes del examen de la jornada de la tarde del 19 de mayo de 2024 de la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial, en la que se evaluó los cursos de: (iii) Justicia Transicional y justicia restaurativa y (iv) argumentación judicial y valoración probatoria.
2. En caso de que lo anterior no sea posible, se me otorgue la calificación de las 2 o 3 preguntas que me faltaron por responder del examen de la jornada de la tarde del 19 de mayo de 2024 de la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial como si hubieran sido respondidas de manera correcta.

HECHOS

1. Tal como se señaló antes, soy discente del IX - Concurso de Formación Judicial Inicial para jueces, juezas, Magistrados y Magistradas de la República de Colombia.
2. El día 19 de mayo de 2024 tenía todos los equipos tecnológicos necesarios para la correcta presentación del examen de los cursos:
 - a) (i) Habilidades humanas e (ii) Interpretación judicial y estructura de la sentencia, programado para realizarse de las 8 am a las 12 pm (4 horas).
 - b) (iii) Justicia Transicional y justicia restaurativa y, (iv) argumentación judicial y valoración probatoria, programado para realizarse de las 2 pm a las 6 pm (**4 horas**).
3. El examen de los cursos de: (i) Habilidades humanas e (ii) Interpretación judicial y estructura de la sentencia, programado para presentarse entre las 8 am a las 12 pm lo realice sin ningún inconveniente.
4. En efecto, el examen de la mañana lo finalice a las 10:16 am, tal como se prueba con foto adjunta. Momento a partir del cual inició el cargue de las respuestas a la plataforma (**Anexo 1**).
5. Es importante precisar que, para este momento del día, 10:18 am, la velocidad de la banda ancha a la que me encontraba conectado era de 168.01 megas de subida y 117.64 megas de bajada (el examen requería de mínimo 20 megas de bajada y de subida) (**Anexo 2**).
6. A pesar de lo anterior, a las 11:14 am sólo llevaba cargado el 34% de las respuestas. Al verificar la velocidad de banda ancha para este momento tenía una velocidad de internet de 140,53 de subida y una velocidad de 139,31 de bajada (**Anexos 3 y 4**).
7. A la 1:36 pm al evidenciar que aún no terminaba la carga del examen de la mañana, contacte a la mesa de ayuda del aplicativo Klarway para preguntar como hacía para ingresar a la evaluación de la jornada de la tarde, si aún no terminaba de cargar las respuestas del examen de la mañana.

Ante la anterior pregunta, recibí respuesta de la mesa de ayuda (soporte) del aplicativo Klarway, en la cual se me indicó de manera expresa lo siguiente (**Anexo 5**):

*“Estimado(a) Discente, para el desarrollo de segunda parte de la evaluación programada para el día de hoy, 19 de mayo de 2024, usted podrá ingresar a la prueba, una vez esta se encuentra habilitada a las 14 horas, si visualiza una barra o una ventana de cargue de información, esta **no interrumpirá su desarrollo ni comprometerá sus respuestas**, por lo que puede tener total tranquilidad que estas serán guardadas de forma automática en el Campus virtual” (subraya y negrilla fuera de texto).*

8. A las 2 pm del día 19 de mayo de 2024, aún el sistema no había terminado de cargar la totalidad de las respuestas del examen presentado en la jornada de la mañana, a saber: (i) Habilidades humanas e (ii) Interpretación judicial y estructura de la sentencia.

Sin perjuicio de lo anterior y, conforme la respuesta dada por la mesa de ayuda (soporte) del aplicativo Klarway (numeral 7 anterior), a las 2 pm di click en el link del examen del aplicativo Klarway para iniciar el examen de la jornada de la tarde (programado para realizar de 2 pm a 6pm), pero el sistema **no** me permitió la entrada al examen (**Anexo 6**).

9. Trate de ingresar en varias oportunidades a presentar el examen de la jornada de la tarde, pero el sistema no me permitió el ingreso.

A las 2:05 pm puse en conocimiento de la mesa de ayuda (soporte) del aplicativo Klarway el inconveniente y solicité ayuda. Sin embargo, no recibí respuesta de la mesa de ayuda a este requerimiento (**Anexo 6**).

10. Sólo hasta las 2:28 pm, 28 minutos después de la hora de inicio del examen de la Jornada de la tarde, el aplicativo Klarway me permitió el ingreso al examen.

Hecho que lo deje como constancia en el chat de mesa de ayuda (soporte) del aplicativo Klarway (**Anexo 5 y 6**).

11. Alrededor de las 5 pm, una (1) hora antes de que se terminara el tiempo de que disponía para realizar el examen de la jornada de la tarde y faltándome tal vez 2 o 3 preguntas para finalizar el total de 84 preguntas del examen, de improviso se cerró el aplicativo Klarway y empezó a cargar las respuestas, cuando aún me faltaban 2 o 3 preguntas por responder.

Esta situación la puse en conocimiento en la mesa de ayuda y pedí soporte técnico para solucionarla (**Anexo 7**), la cual me sugirió:

- a) Volver a cerrar el aplicativo y abrirlo nuevamente o refrescar la página;
- b) Reiniciar el computador.

12. Realice varias veces la acción de cerrar el aplicativo y volver a entrar a la aplicación Klarway, sin embargo, me salía el siguiente mensaje: “Por favor, cierre Klarway e ingrese nuevamente” (**Anexo 8**).

A pesar de que intente varias veces salir del aplicativo y volver a entrar no se solucionó el inconveniente tecnológico de la plataforma Klarway (**Anexo 8**).

13. Siguiendo las recomendaciones de la mesa de ayuda (soporte) del aplicativo Klarway reinicie el computador y aun así **no** se solucionó el problema, en consecuencia, el sistema no me permitió responder las últimas 2 o 3 preguntas del examen jornada de la tarde.

14. Si bien, el término de tiempo otorgado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla era de 4 horas, a mi se me otorgó **menos de 3 horas** para realizar el examen de la jornada de la tarde.
15. Las últimas preguntas que el sistema no me dejó presentar daban 10 puntos, a diferencia de las otras preguntas que daban 1,25 puntos.
16. Conforme lo anterior, sin ninguna duda, la Escuela de Formación Judicial Lara Bonilla a través del aplicativo Klarway me violó el derecho fundamental a la igualdad, frente a aquellos otros compañeros discentes que si tuvieron el total de las 4 horas para responder el examen de la jornada de la tarde y tuvieron la oportunidad de responder todas y cada una de las 84 preguntas del examen.

DERECHOS VULNERADOS

Con el actuar del accionado se encuentran vulnerados mis Derechos Fundamentales a la igualdad, debido proceso, derecho fundamental al trabajo, el principio del mérito y el principio de confianza legítima, consagrados en los artículos 13, 29, 25, 83 y 125 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En este acápite, se presentan todos y cada uno de los argumentos tendientes a demostrar, la violación por parte de la entidad accionada de mis derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política de Colombia.

El artículo 86 de la Constitución dispone que la acción de tutela es un mecanismo judicial subsidiario, residual, informal y autónomo, que tiene por objeto garantizar la protección inmediata de los derechos fundamentales de las personas, por medio de un procedimiento preferente y sumario. De acuerdo con lo previsto por el Decreto 2591 de 1991 y el desarrollo jurisprudencial de esta Corte, son requisitos generales de procedencia de la acción de tutela: i) la legitimación en la causa, ii) la inmediatez y iii) la subsidiariedad.

Como cuestión previa, considero importante precisar que, es la propia Ley 909 de 2004 la que establece los principios constitucionales de igualdad, mérito, moralidad, libre concurrencia, entre otros principios de rango constitucional que rigen los concursos de méritos en el país.

En efecto, el artículo 2 de la citada Ley establece que, la función pública se desarrolla teniendo en cuenta los principios constitucionales de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad. El criterio de mérito, de las calidades personales y de la capacidad profesional, son los elementos sustantivos de los procesos de selección del personal

que integra la función pública. Tales criterios se podrán ajustar a los empleos públicos de libre nombramiento y remoción, de acuerdo con lo previsto en la presente ley.

A su vez, el artículo 28 ibidem, establece que, la ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se debe desarrollar de acuerdo con los siguientes principios constitucionales de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia en la gestión de los procesos de selección, garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección, y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos, confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera, eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección.

Hecha la anterior precisión, se sustentan cada uno de los motivos en que se fundamenta esta acción de tutela por violación de mis derechos fundamentales por el Consejo Superior de la Judicatura y la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla al reducir mi tiempo para presentar el examen jornada de la tarde del pasado 19 de mayo de 2024 de cuatro (4) horas a menos de tres (3) horas.

1. Vulneración del Derecho Fundamental a la Igualdad:

Conforme lo señalado en el artículo 13 de la Constitución Política todas las personas son iguales ante la ley y deben recibir la misma protección y trato de las autoridades y deben gozar de los mismos derechos, libertades y oportunidades.

Tal como se señaló en los hechos de esta tutela, mientras para el resto de los discentes del ix curso de formación judicial para jueces y magistrados realizado por la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla se otorgó un plazo de cuatro (4) horas para el desarrollo del examen de los cursos (i) Justicia Transicional y justicia restaurativa y, (ii) argumentación judicial y valoración probatoria, programado para realizarse de las 2 pm a las 6 pm; a mí se me otorgó un tiempo de menos de tres (3) horas, toda vez que, se me restringió el acceso al examen por más de 1 hora.

Lo anterior, en la medida que, el sistema me permitió el ingreso a las 2:28 pm y me saco de la prueba minutos antes de las 5 pm, por lo cual, el tiempo a mi otorgado, el pasado 19 de mayo de 2024, para presentar el examen jornada de la tarde de los cursos (i) Justicia Transicional y justicia restaurativa y, (ii) argumentación judicial y valoración probatoria fue de menos de tres (3) horas.

Sin lugar a duda, con ocasión de los hechos ocurridos el pasado 19 de mayo de 2024 en la jornada de la tarde, el Consejo Superior de la Judicatura y la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla violaron mi derecho fundamental a la igualdad, pues no recibí la misma protección y trato, ni tuve el mismo derecho y oportunidades (termino de tiempo para presentar el examen) que los demás discentes del curso de IX formación judicial de jueces y magistrados.

En este punto es importante señalar que no existe razón alguna para el trato diferenciado a mi otorgado (termino de tiempo para presentar el examen) frente al término de tiempo otorgado a los demás discentes del ix formación judicial de jueces y magistrados a los cuales se les otorgó 4 horas para completar el examen del pasado jueves 19 de mayo, jornada de la tarde de los cursos (i) Justicia Transicional y justicia restaurativa y, (ii) argumentación judicial y valoración probatoria.

2. Vulneración del Derecho Fundamental al Trabajo:

La Constitución Política indica en su artículo 1 que el trabajo es una de las bases del Estado Colombiano, pilar de la vida familiar y personal de un ser humano, de lo que deriva su relación directa con la dignidad.

La Corte Constitucional en Sentencia C-107 de 2002 precisa:

“El artículo 25 de la Constitución Política dispone que “El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.”

El trabajo como derecho, implica una regulación fundada en la libertad para seleccionarlo, por lo que, salvo las restricciones legales, consiste en la realización de una actividad libremente escogida por la persona dedicando a ella su esfuerzo intelectual o material, sin que puedan impedírsele los particulares ni el Estado a quien, por el contrario, le compete adoptar las políticas y medidas tendientes a su protección y garantía.

La jurisprudencia constitucional también ha considerado el derecho al trabajo como “... un derecho fundamental que goza de especial protección del Estado y, es uno de los bienes que para todos pretende conseguir la organización social, según el preámbulo, y uno de los valores fundamentales de la República, conforme al artículo 1º. Ibídem... Y si bien ha considerado que es susceptible de tutela, la prosperidad de la acción en el campo laboral depende de que los derechos que se pretenden tutelar consagrados en la Constitución a favor de los trabajadores hayan sido desarrollados por la ley o los tratados internacionales, que permitan precisar su contenido y delimitar sus alcances.”

El que se me otorgara menos de tres (3) horas para desarrollar el examen del pasado 19 de mayo de 2024 jornada de la tarde de los cursos: Justicia Transicional y justicia restaurativa y argumentación judicial y valoración probatoria, viola el derecho fundamental al trabajo, toda vez que, por razones ajenas a mi voluntad me impide: (1) alcanzar el puntaje mínimo total requerido para pasar el examen y continuar en el proceso para proveer jueces y magistrados del ix curso de formación judicial o (2) tener el puntaje suficiente que permita ubicarme en una buena posición en la lista de elegibles para ocupar el cargo de Juez.

Lo anterior, sin ninguna duda, desconoce el núcleo esencial del derecho fundamental al trabajo que me asiste, el cual según la Corte Constitucional se compone de: *(i) la facultad de ocupar un empleo determinado; (ii) la consagración legal o contractual de las distintas prestaciones,*

derechos y deberes que emanan de una relación de trabajo y que surgen como consecuencia de los principios y garantías que integran su núcleo esencial; (iii) la vinculación permanente y definitiva con una empresa o entidad pública, lo que incluye las alternativas de terminación de la relación, la protección al cesante y los mecanismos de reintegro; y (iv) la forma como se ejecutan o el lugar en el que se cumplen las funciones.¹

Conforme lo anterior, solicito su señoría, se acceda a las pretensiones de esta tutela con el único objetivo de que se proteja mi derecho fundamental al trabajo.

3. Vulneración del principio constitucional al mérito:

Conforme la reiterada jurisprudencia de la Corte Constitucional el mérito es un principio constitucional de indiscutible importancia, que otorga sentido al postulado de la carrera administrativa. El concurso de méritos, por su parte, es el mecanismo que permite evaluar, con garantías de objetividad e imparcialidad, la idoneidad y la competencia de los servidores públicos; por tal motivo, ha de ser utilizado, como regla general, al llevar a cabo la vinculación de los funcionarios al servicio público².

Conforme los hechos planteados en este escrito de tutela, se tiene que, el actuar del Consejo Superior de la Judicatura y de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla al reducir mi tiempo para presentación del examen de la jornada de la tarde del pasado 19 de mayo de 2024, desconoce el principio constitucional al mérito.

Lo anterior, en la medida que, el reducir el tiempo de presentación de la prueba (frente a los demás discentes) generó como consecuencia el no poder responder todas las preguntas del cuestionario, lo que indudablemente lleva a que se afecte mi calificación y por ende el principio al mérito como principio constitucional.

En efecto, el no permitirme terminar la prueba (al reducir mi tiempo en más de 1 hora comparado con los demás discentes) desconoce la garantía de objetividad e imparcialidad, la idoneidad y la competencia que deben regir los concursos de méritos y los servidores públicos.

Conforme lo anterior, ruego señor juez acceda a las pretensiones de esta acción de tutela.

4. Vulneración del principio de buena fe y de confianza legítima:

Señor Juez, los accionados vulneraron el principio de buena fe y confianza legítima del suscrito, toda vez que, el término de tiempo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura y la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla para desarrollar el examen de la jornada de la tarde del pasado 19 de mayo de 2024 fue de cuatro (4) horas. Sin embargo, se me otorgó menos de tres (3) horas para el desarrollo del total del examen.

1 Corte Constitucional. Sentencia C – 212 de 2022 del 15 de junio de 2022.

2 Corte Constitucional. Sentencia SU – 067 de 2022

Al respecto la honorable Corte Constitucional en sentencia SU 067 de 2022, señaló:

“La jurisprudencia constitucional ha establecido que el principio de la confianza legítima es plenamente aplicable en el ámbito específico de los concursos de méritos. En concreto, ha manifestado que «los aspirantes en un concurso tienen derecho a la confianza legítima». Ello implica el reconocimiento de que «ciertas expectativas, que son suscitadas por un sujeto de derecho en razón de un determinado comportamiento, y que producen efectos jurídicos, no pueden ser objeto de cambios bruscos e intempestivos por parte de la Administración, defraudando la buena fe y la transparencia con la que deben actuar los organismos del Estado». En este sentido, la Corte ha advertido que «quien participa en un concurso público para proveer un cargo lo hace con la seguridad [de] que se respetar[á]n las reglas impuestas. Cuando éstas se desconocen por la entidad que lo ha convocado, más aún cuando se cambian después de haberse realizado todo el trámite, se defrauda la confianza de la persona»

Conforme lo anterior, señor Juez, es indudable que, el reducir el tiempo otorgado para desarrollar el examen de la jornada de la tarde del pasado 19 de mayo, de cuatro (4) horas a menos de tres (3) horas desconoce el principio constitucional e confianza legítima y el principio de buena fe, toda vez que, de una manera abrupta, repentina e intempestiva se cambian las condiciones del examen, para el cual tenía derecho a realizarlo en un término de tiempo de 4 horas.

JURAMENTO.

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he promovido acción de tutela alguna por los mismos hechos y para ante otra autoridad judicial.

PRUEBAS

Como anexos solicito se tengan en cuenta los siguientes:

1. Foto de la finalización del examen de la jornada de la mañana a las 10:16 am, momento a partir del cual inició el cargue de las respuestas a la plataforma.
2. Imagen tomada a las 10:18 am de la velocidad de la banda de ancha a la que me encontraba conectado de 168.01 megas de subida y 117.64 megas de bajada.
3. Imagen tomada a las 11:14 am del avance de la carga de las respuestas del examen de la jornada de la mañana con tan solo el 34% de avance.
4. Imagen de la velocidad de internet para las 11:14 am de 140,53 de subida y una velocidad de 139,31 de bajada.

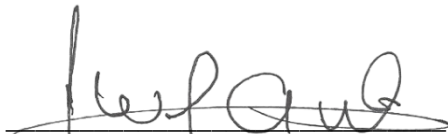
5. Copia de las solicitudes de soporte técnico elevadas a la mesa de ayuda y respuestas de la mesa de ayuda.
6. Imágenes tomadas a las 2:08 pm, 2:17 pm y 2: 24 pm en la cual se demuestra que el aplicativo Klarway no dejó entrar a la prueba y que se puso en conocimiento de la mesa de ayuda la situación.
7. Imagen del chat de mesa técnica (soporte) del aplicativo Klarway en el cual puse en conocimiento que el aplicativo Klarway se cerró de improviso y envió las respuestas como si se hubiera finalizado el examen.
8. Imagen “Por favor, cierre Klarway e ingrese nuevamente” que arrojaba el aplicativo Klarway al tratar de ingresar de nuevo al aplicativo siguiendo las instrucciones de la mesa de ayuda.

NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá comunicaciones o notificaciones en la secretaria de su despacho o en la dirección de correo josemariaayalago@gmail.com, Teléfono 301 431 7414.

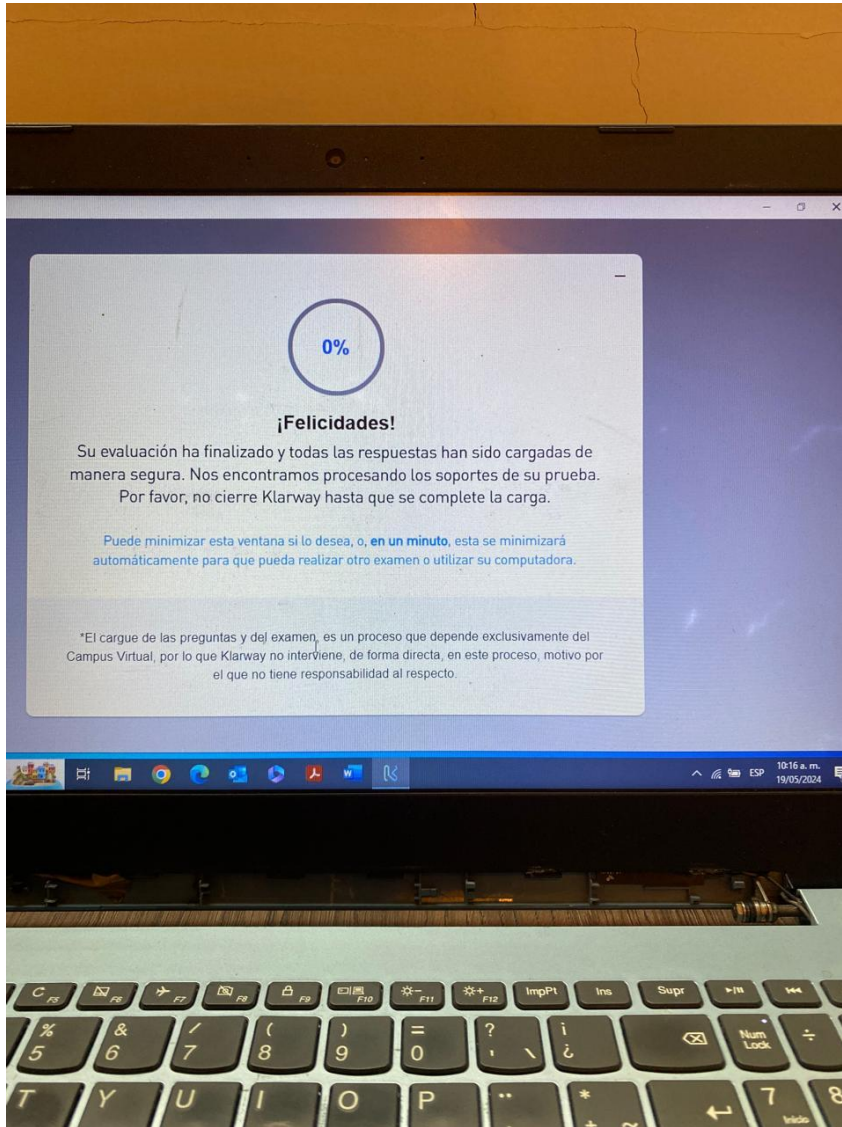
El accionado Consejo Superior de la Judicatura Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” – IX Curso de Formación Judicial Inicial, recibirá notificaciones en la Calle 11 No. 9A – 24 Piso 2, 3, 4 y 10 de la ciudad de Bogotá, Teléfono (601) 355 0666 Ext. 6415 o (601) 341 0147, <http://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co> o en la dirección de correo electrónico escujud@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Atentamente,

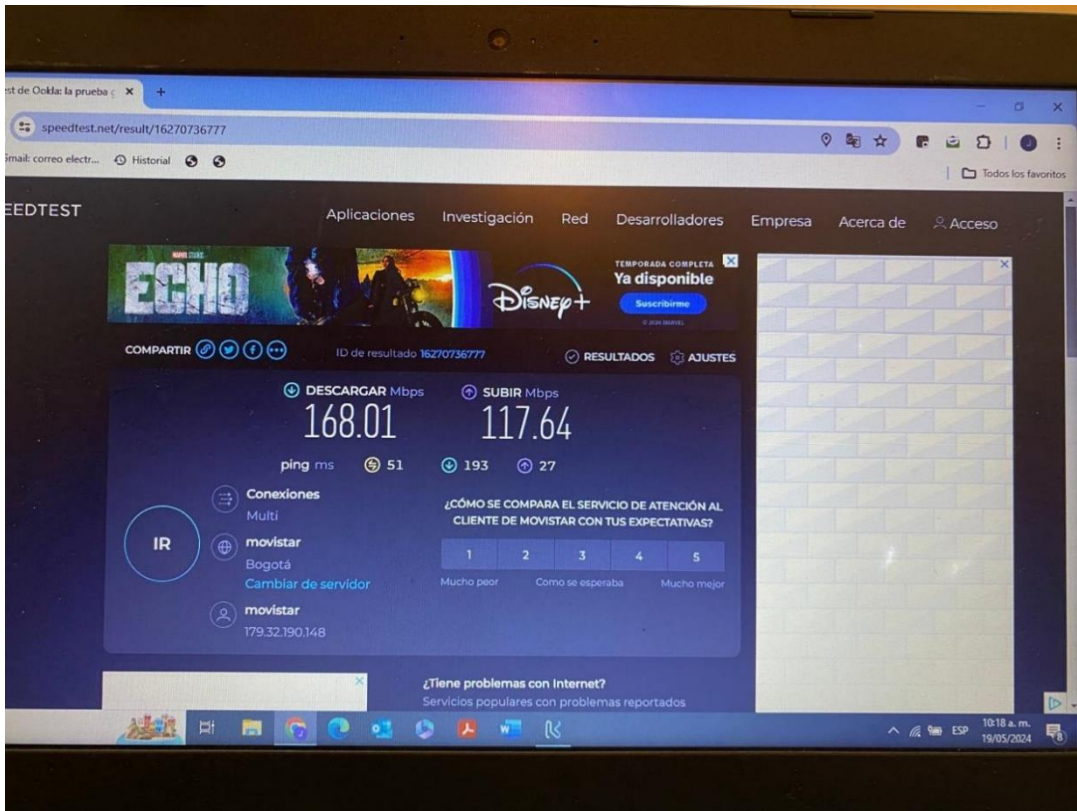
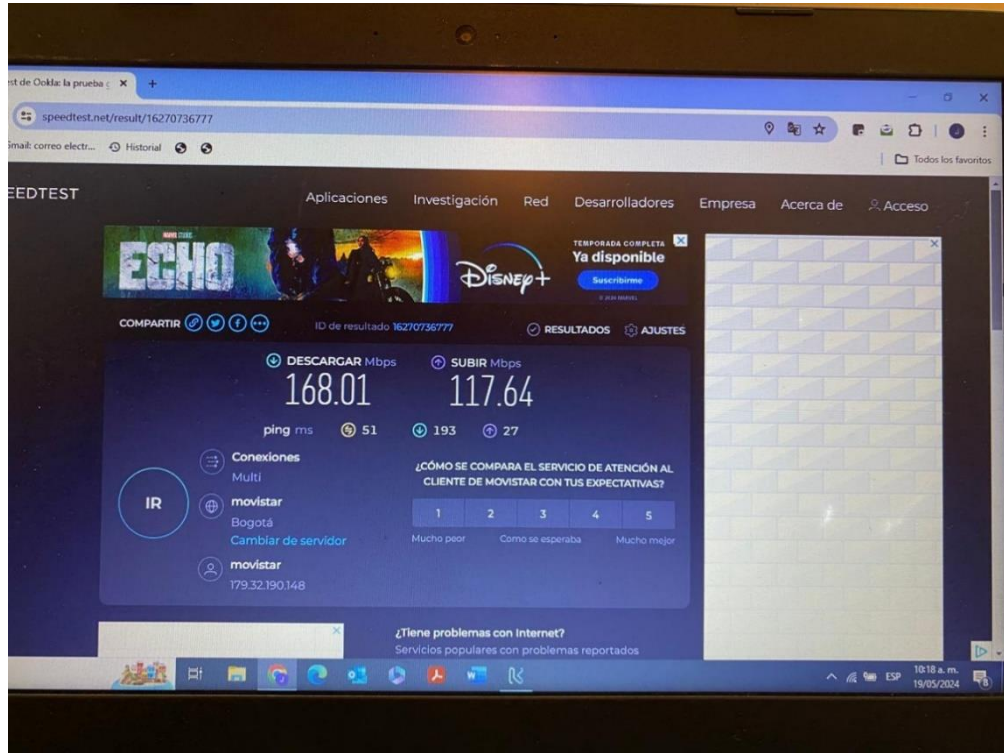


José María Ayala Gómez
C.C. No. 1.093.750.705 de Los Patios
josemariaayalago@gmail.com
301 431 7414

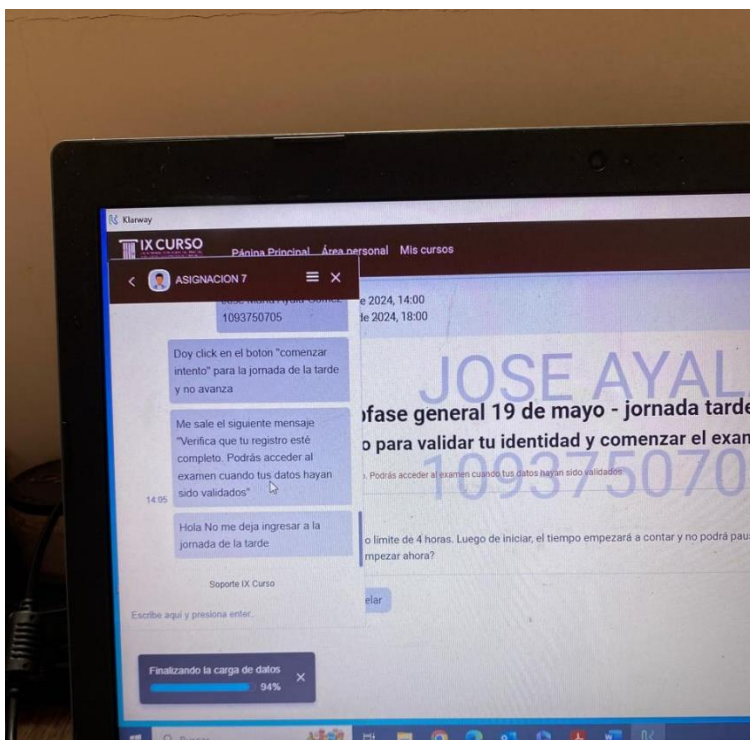
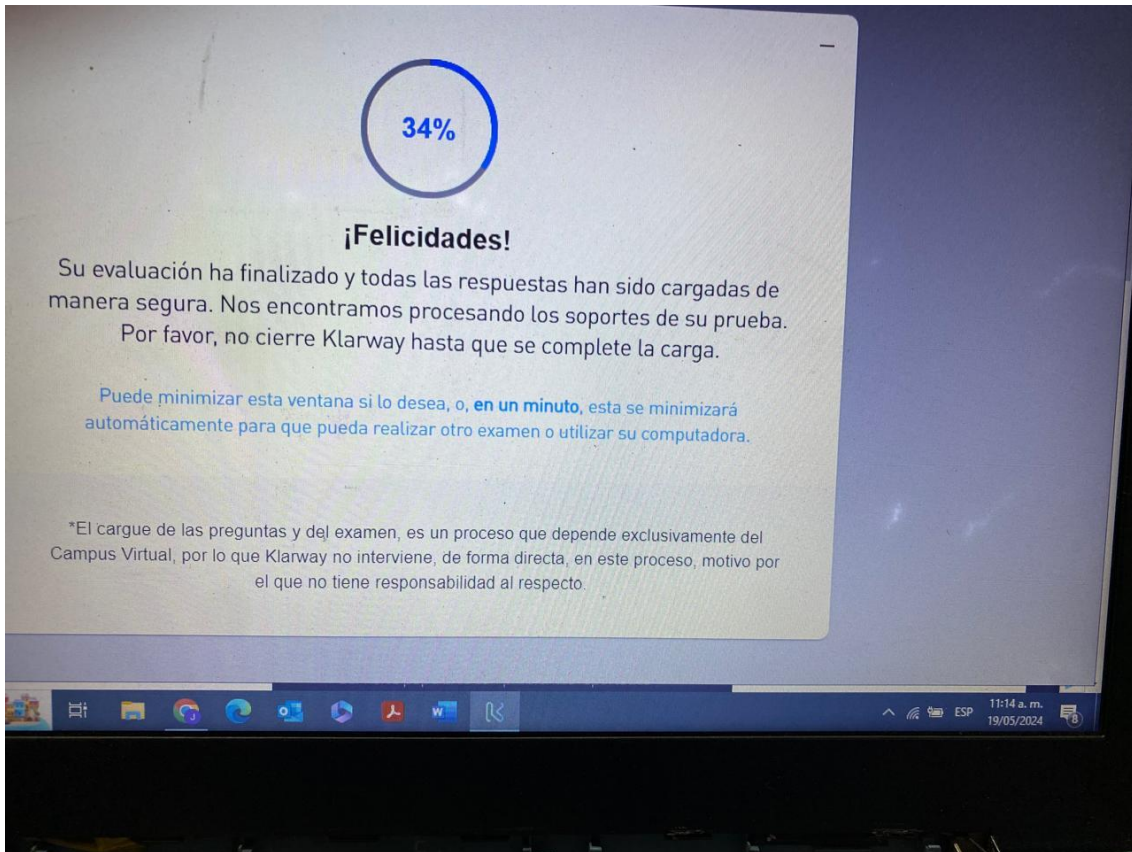
Anexo 1



Anexo 2

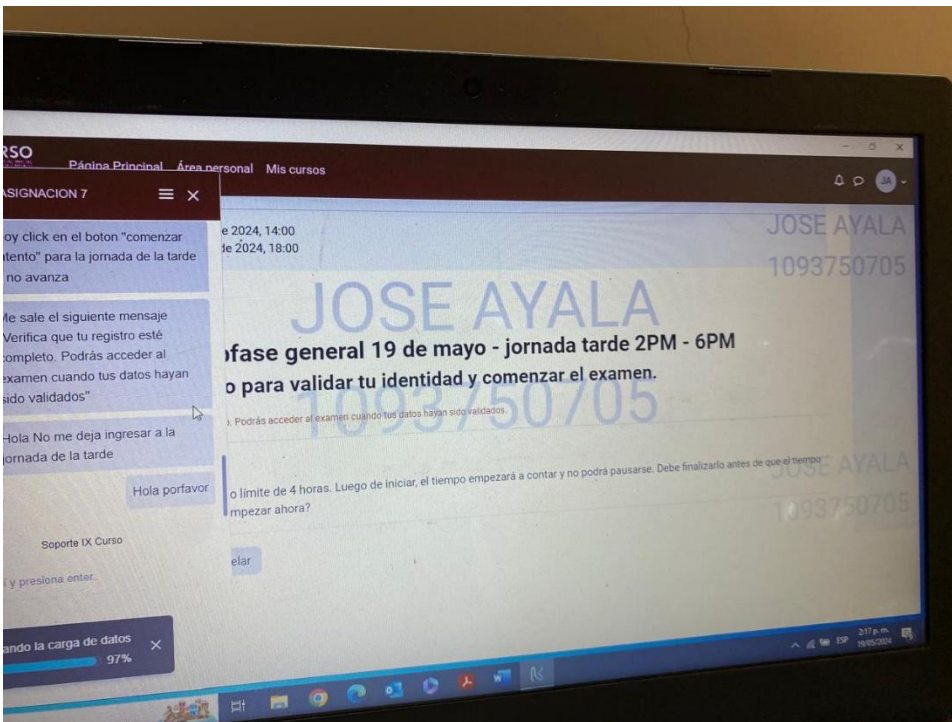
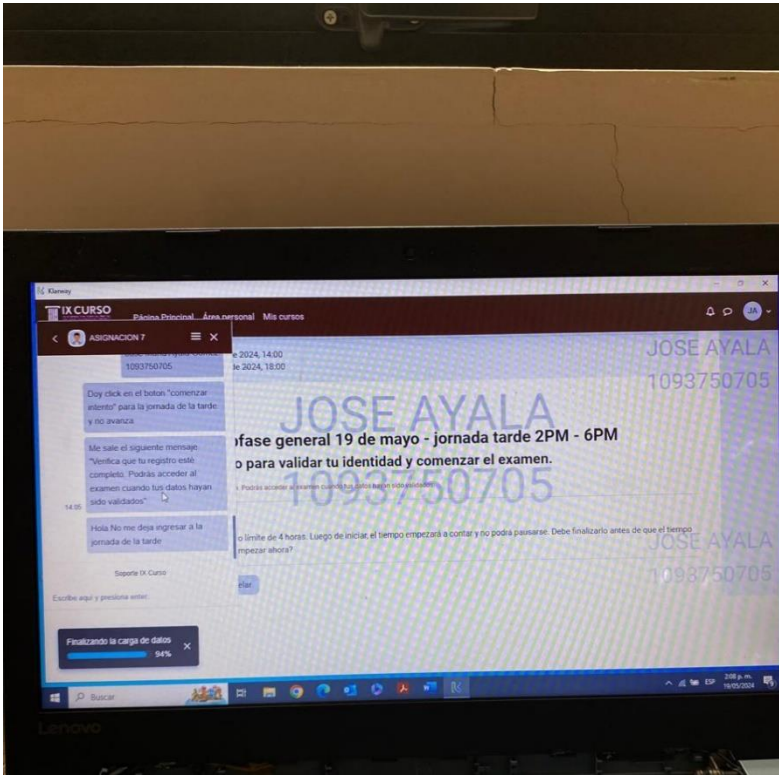


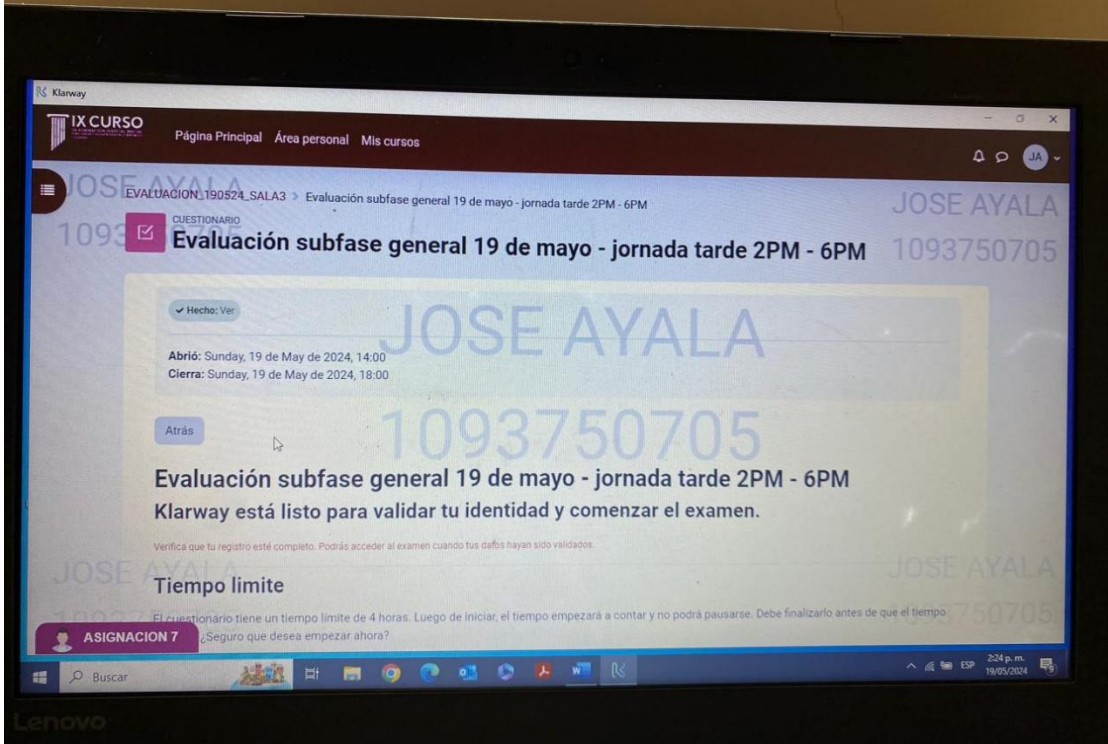
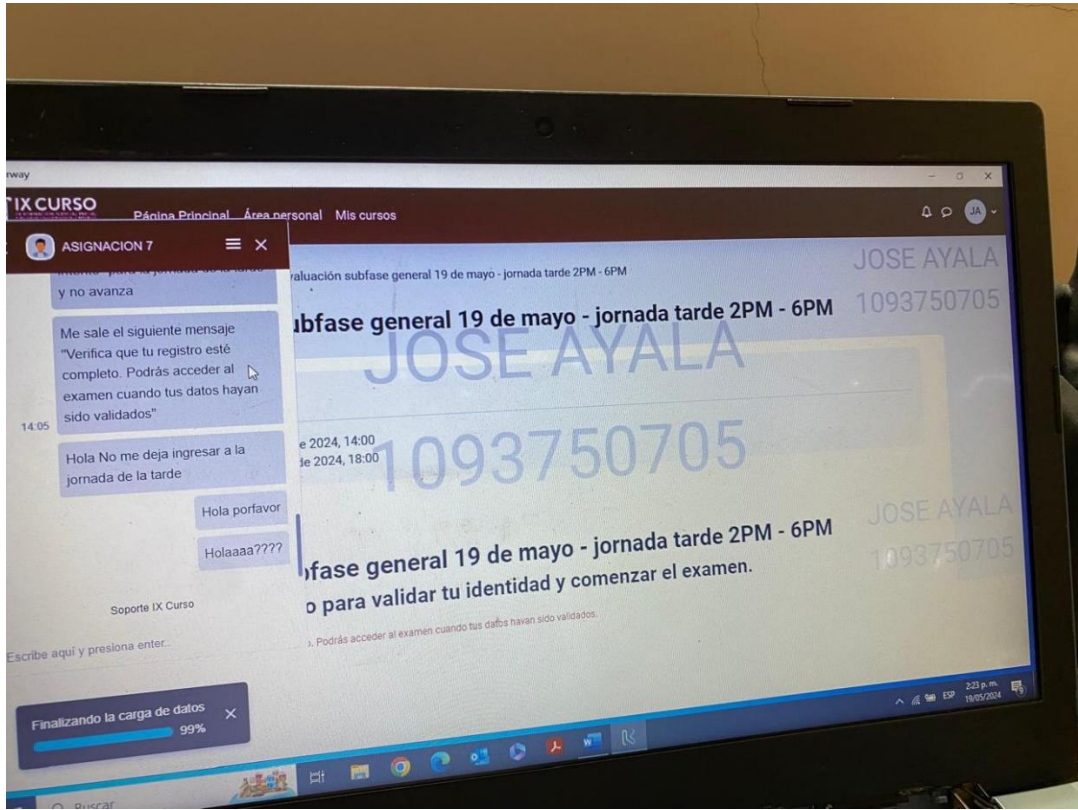
Anexo 3



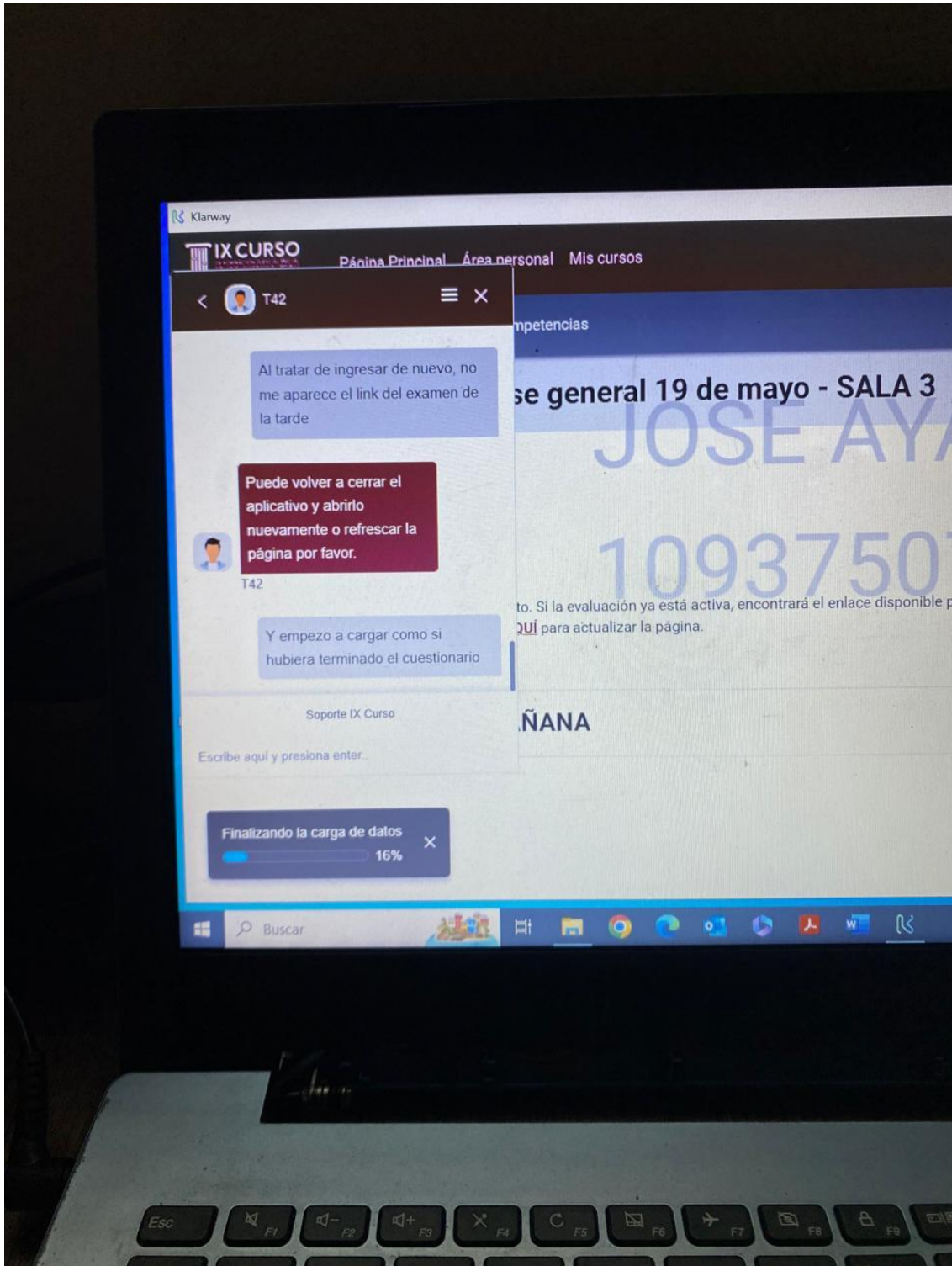
Anexo 5

Anexo 6

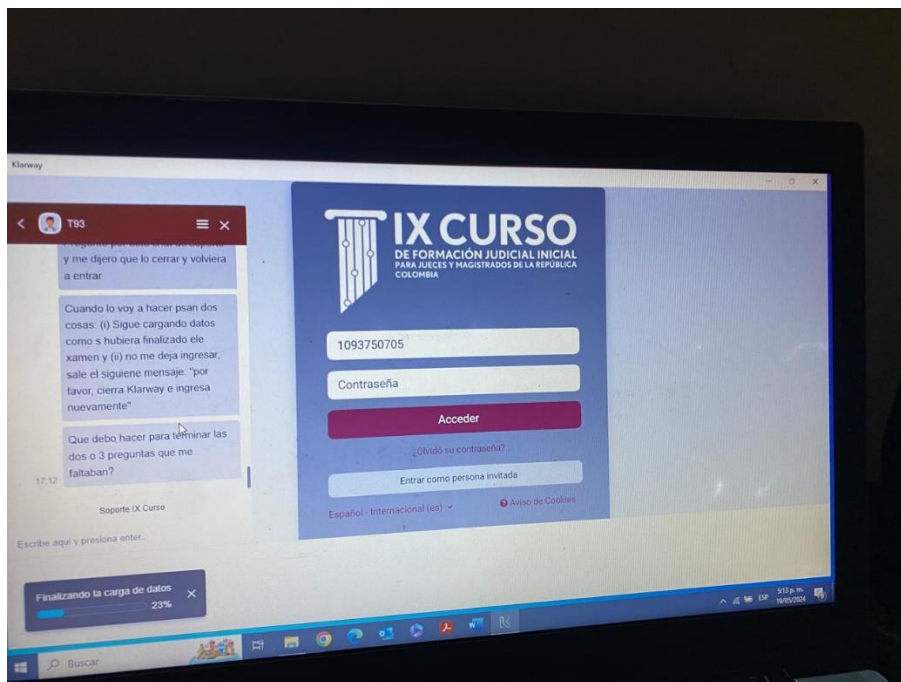
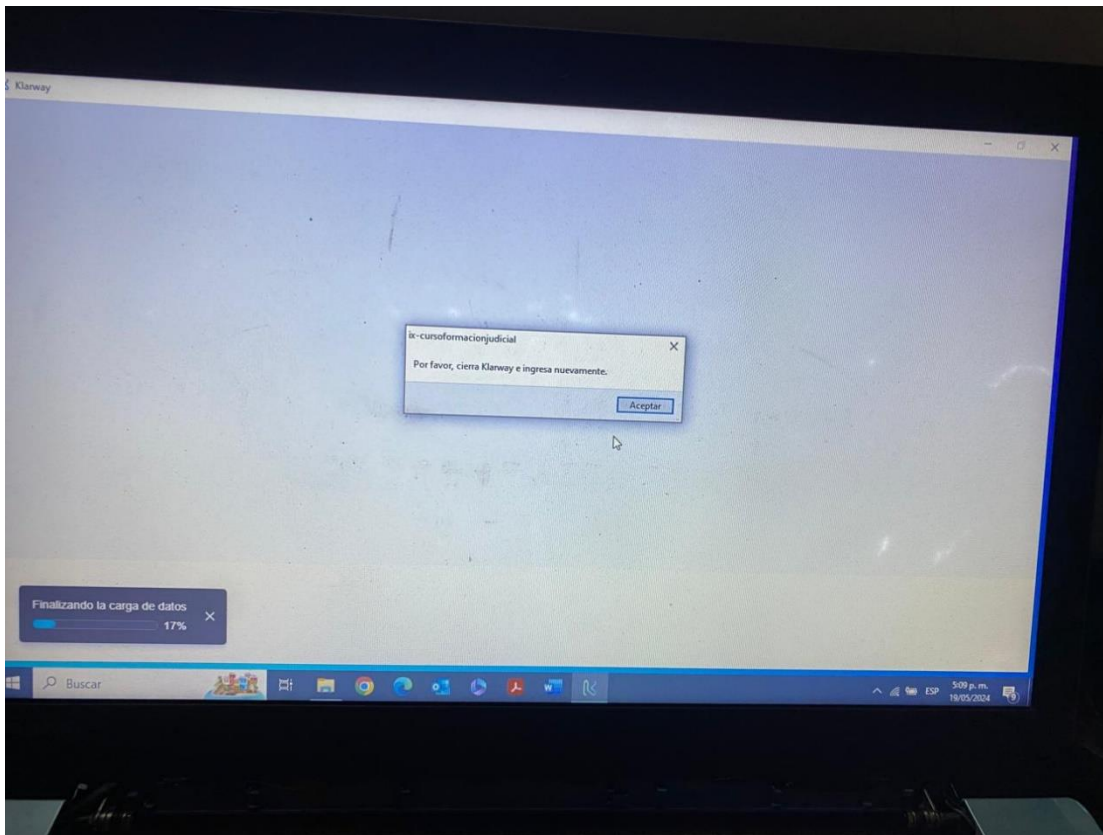




Anexo 7



Anexo 8





Jose Maria Ayala
C.C. 1.093.750.705

Hola

Llevo más de 40 minutos reiniciando el PC, saliendo del aplicativo, haciendo todo lo que me dicen y el aplicativo no funciona

Estaba en la pregunta 82 o 83 y el aplicativo se cerró y empezó a cargar las preguntas como si hubiera

to. Si la evaluación ya está actualizada. **QUI** para actualizar la página.

[Ir al último chat](#)

Soporte IX Curso

ÑANA

Escribe aquí y presiona enter

Finalizando la carga de datos

6%

Klarway

T93

la tarde

José María Ayala Gómez

1093750705

Estaba realizando la evaluación de la tarde, iba en la pregunta 82 u 83 y se me cerró la aplicación y me sacó

Buenas tardes doctor

T42

Ir al último chat ↓

Al tratar de ingresar de nuevo, no me aparece el link del examen de la tarde

Soporte IX Curso

Escribe aquí y presiona enter.

IX CURSO

DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL
PARA JUECES Y MAGISTRADOS DE LA REPÚBLICA COLOMBIA

Acceder

¿Olvidó su contraseña?

Entrar como persona invitada

Español - Internacional (es) ▼ [Aviso de Cookies](#)

Finalizando la carga de datos

23%

Buscar

5:17 p. m. 19/05/2024

Klarway

T93

T42

Al tratar de ingresar de nuevo, no me aparece el link del examen de la tarde

Puede volver a cerrar el aplicativo y abrirlo nuevamente o refrescar la página por favor.

T42

Y Ir al último chat ↓ o si hubiera un cuestionario

Soporte IX Curso

Escribe aquí y presiona enter.

IX CURSO

DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL
PARA JUECES Y MAGISTRADOS DE LA REPÚBLICA COLOMBIA

Acceder

¿Olvidó su contraseña?

Entrar como persona invitada

Español - Internacional (es) ▼ [Aviso de Cookies](#)

Finalizando la carga de datos

23%

Buscar

5:17 p. m. 19/05/2024

IX CURSO
DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL
PARA JUECES Y MAGISTRADOS DE LA REPÚBLICA COLOMBIA

1093750705

Contraseña

Acceder

[¿Olvidó su contraseña?](#)

Entrar como persona invitada

Español - Internacional (es) [Aviso de Cookies](#)

Y empezo a cargar como si hubiera terminado el cuestionario

Cuando lo haga notifíqueme que sucedió.

Lista, voy

Hola

Ir al último chat

Soporte IX Curso

Finalizando la carga de datos 23%

5:18 p. m. 19/05/2024